



Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 7 de Enero de 1841.

# Boletín oficial de Segovia.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO.

Orden de la Regencia provisional de 21 de Diciembre, accediendo á las reclamaciones de D. Antonio José Aguilera, para ser rehabilitado en el ejercicio de fiel-contraste.

En la Gaceta del 25 de Diciembre se lee una orden de la Regencia provisional fecha 21 del mismo mes, cuyo literal contesto es como sigue:

„Enterada la Regencia provisional del Reino del expediente instruido con motivo de las reclamaciones de D. Antonio José Aguilera, para ser rehabilitado en el ejercicio de fiel-contraste, marcador de oro y plata, del cual le considera desposeído el Ayuntamiento de esa ciudad, fundándose en el decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813 sobre libertad de industria; se ha servido resolver diga á V. S. para que pueda hacerlo entender á la espresada corporacion y al interesado:

1.º Que siendo el oficio de fiel-contraste un cargo público esencialmente distinto del simple ejercicio de una industria cualquiera, no está comprendido en ninguna de las disposiciones del referido decreto, restablecido por S. M. en 6 de Diciembre de 1836, del propio modo y con mayor razon que se declaró no estarlo el arte de ensayar oro y plata por la Real orden de 25 de Enero de 1838.

2.º Que tanto por esto como por estar mandado se establezcan fieles-contrastes en todas las ciudades, villas y pueblos cabezas de partido por el Real decreto de 17 de Octubre de 1825 que subsiste vigente, no debió el Ayuntamiento declarar abolido el referido oficio en su bando de 25 de

Marzo de 1837, que por lo mismo debe quedar sin efecto en esta parte.

3.º Que se dé cumplimiento á la Real orden de 21 de Diciembre del año último, por la que se mandaba rehabilitar al referido Aguilera en la plaza de fiel-contraste.

4.º Que en lo sucesivo, y con sujecion á la regla 1.ª del mencionado Real decreto de 17 de Octubre de 1825, tanto ese Ayuntamiento, como los de los demas pueblos en que deba haber fieles-contrastes, procedan en caso de vacante á nombrar para este oficio sugeto apto para desempeñarlo, siendo de la clase de ensayadores examinados y aprobados, dando conocimiento de esta eleccion al Gefe político de la provincia, para que con su informe se comuniqué á este Ministerio á fin de que recaiga la resolucion que corresponda.

Lo que comunico á V. S. de orden de la Regencia para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1840.—Manuel Cortina.—Sr. Gefe político de Granada.”

Lo que se inserta para la debida publicidad, y que se tenga presente por quien corresponda en casos de igual naturaleza. Segovia 28 de Diciembre de 1840.—Laureano María Muñoz.

Orden de la Regencia provisional de 25 de Diciembre, para que el Ayuntamiento de Pasages se renueve con arreglo á la ley constitucional vigente.

En la Gaceta de 29 de Diciembre último se lee una orden de la Regencia provisional fecha 25 del mismo mes, cuyo tenor es como sigue:

„La Regencia provisional del Reino se ha enterado de la esposicion que á V. S. ha dirigido el Ayuntamiento de Pasages solicitando que su pró-



xima renovación se verifique conforme á la ley constitucional vigente; y en vista de las justas razones que se alegan, y deseando que á los antiguos privilegios de familias, sustituyan los derechos que la Constitución concede á los vecinos de los pueblos, se ha servido resolver que el Ayuntamiento de Pasages sea renovado para el año inmediato con arreglo á las leyes vigentes. De orden de la Regencia lo comunico á V. S. para que sin pérdida de tiempo se proceda en dicha villa á los actos electorales, á fin de que se constituya su Ayuntamiento constitucional cuanto antes sea posible. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Diciembre de 1840. = Manuel Cortina. = Sr. Corregidor político de Guipúzcoa. »

Lo que se inserta para la oportuna publicidad. Segovia 3 de Enero de 1841. = Laureano María Muñoz.

**La exposicion á que se refiere la orden anterior es la siguiente:**

El ayuntamiento de la villa de Pasages de San Juan quiere hoy cumplir con lo que le dicta su conciencia, con lo que apetecen hoy sus administrados. Este pueblo juró la Constitución de 1837, sus naturales la sostuvieron con las armas en las manos, su autoridad municipal era constitucional. Vino la paz de Vergara: siguieron la ley de 25 de Octubre y decreto de 16 de Noviembre de 1839 y un Gobierno con torcidas miras, despreciando la importante cláusula de salva la unidad constitucional, permitió que se derribase todo lo que existía constitucional en el país, cuando debía haberse respetado aquel orden de cosas. Los fueros quedaron subordinados al principio sagrado de la Constitución, y en los puntos que estaban ya resueltos, puestos en práctica, no pudo haber cuestion.

El art. 2.º de la ley es para el arreglo de cosas que aun no estaban en práctica. Estaba en práctica el ejercicio de los derechos políticos y el haber vuelto al principio de la nobleza para concejales causó el despojo mas inícuo de lo que mas aprecia el ciudadano. Tan cierto es esto que aquel mismo Gobierno, en medio de su tendencia y parcialidad, sucumbió á la oposicion irresistible y honrosa del Ayuntamiento de San Sebastian, donde siempre ha regido la Constitución. Tambien rigió en Pasages: hoy no hay mas que el emblema, la lápida; pues es tiempo que vuelva á regir. Suplica el Ayuntamiento á V. E. se sirva ordenar que se proceda á su renovación constitucionalmente; y si esto debe resolverlo el Gobierno, tome V. E. mientras tanto la medida que le parezca mejor.

= Pasages de San Juan á 14 de Diciembre de 1840.  
= El Alcalde, Francisco Borja Algan. = Blas Feliu.  
= Juan Manuel de Ezcurra. = Hermenegildo Instan-  
du. = Lorenzo de Echanique. = Por su mandado: Jo-  
sé Antonio Aguirre, Secretario interino.

Orden de la Regencia de 21 de Diciembre, suspendiendo la subasta de aguardientes y licores publicada por el Ayuntamiento de Aranjuez.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 21 de Diciembre último me dice lo que sigue.

1.ª Seccion. = Circular. = El Sr. Ministro de Hacienda con fecha 6 del corriente dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue: = El arrendatario colectivo de la renta de aguardiente y licores ha acudido á este Ministerio quejándose de que el Ayuntamiento de Aranjuez, autorizado por la Diputacion provincial ha sacado á subasta esta renta para el año próximo, infringiendo las estipulaciones publicadas por el Gobierno y causándole los perjuicios consiguientes, como mas detenidamente se servirá V. E. enterarse de la adjunta esposicion que se acompaña con calidad de devolucion; y la Regencia provisional del Reino se ha servido en su vista resolver que diga á V. E. la equivocada inteligencia que ha debido dar la Diputacion provincial de Madrid al pliego de condiciones que cita, y bajo el cual se subastó esta renta, pues si bien se respetaron los arriendos parciales que existian entre los pueblos y la Hacienda ó particulares, se tuvo presente que todos ó la mayor parte cesaban á fin de este año, y desde 1.º de Enero debe entrar el arrendatario en el lleno de sus acciones y derechos, suspendiéndose por consecuencia los efectos de la subasta anunciada por el indicado ayuntamiento de Aranjuez. Al propio tiempo, y con el deseo de evitar iguales ocurrencias en otros pueblos se ha servido prevenir la espresada Regencia manifieste á V. E. la necesidad de que se haga conocer á las demas Diputaciones provinciales del Reino, menos en las vascogadas, Navarra é Islas Canarias, encargando á los Gefes políticos presten á los Intendentes cuantos auxilios les sean necesarios al cumplimiento de este contrato, celebrado con toda solemnidad y con grandes ventajas de la Hacienda, como consta de la circular impresa que se comunicó á



éstos por la Dirección general de Rentas provinciales en 16 de Junio de este año, y en el cual el Gobierno se comprometió á prestarles la protección y auxilio que ahora invocan. Por otra parte hasta el interés de este Ministerio acreditar á cuantos se acerquen á tratar con él su buena fé, lo cual sirve de grande estímulo á los capitalistas que se presentan á hacer sus proposiciones; pero á este asunto se agrega la circunstancia que los perjuicios que puedan irrogársele al arrendatario refluyen en perjuicio de los intereses de la Hacienda pública, que tendria que abonárseles. Lo que de orden de la Regencia provisional del Reino, comunicada por el espresado Señor Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para que tenga cumplido efecto lo resuelto por la misma. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1840. = El Subsecretario, Pedro Miranda. = Sr. Gefe político de Segovia"

Lo que se inserta para el debido conocimiento del público. Segovia 3 de Enero de 1841. = Laureano María Muñoz.

Con fecha 16 de Diciembre último se ofició á los Sres. Alcaldes de los pueblos cabezas de partido para que finalizadas las elecciones de Ayuntamientos diesen parte á este Gobierno político, especificando los individuos que hubiesen resultado electos para concejales en este año. Sin embargo de ser pasados varios dias de los en que debieron quedar instaladas dichas corporaciones, aun se carece de tan interesantes noticias no obstante de haber sido recomendadísimo el aviso; y siendo los Sres. Alcaldes responsables del cumplimiento de este cometido, con arreglo al art. 231 de la ley de 3 de Febrero de 1823, les encargo cuiden de remitir sin demora alguna las noticias que pido con relacion á los pueblos de sus respectivos partidos que se expresan en la adjunta nota.

Con motivo de las variaciones personales que en el transcurso de un año suelen ocurrir en todos los Ayuntamientos, eximiéndose de tan honorífico cargo algunos de los concejales, encargo á los espresados Sres. Alcaldes, que siempre que haya alguno, la comuniquen tambien. La falta de observancia á esta circular, haría que llevase á efecto la responsabilidad con que conmina la precitada, ley de 3 de Febrero de 1823, á que creo no dará lugar la exactitud de los Sres. Alcaldes. Segovia 5 de Enero de 1841. = Laureano María Muñoz.

Nota de los pueblos que aun no han remitido á este Gobierno político noticia de los concejales que hayan resultado electos para la renovación de los Ayuntamientos en 1841.

### PARTIDO DE CUELLAR.

Aguilafuente.	Mata de Cuellar.
Aldeasoña.	Membibre.
Aldehuela de Cuellar.	Moraleja de Cuellar.
Calabazas.	Narros.
Campo de Cuellar.	Navas de Oro de Cuellar.
Castro de Fuentidueña.	Navas de Oro de Coca.
Chañe.	Olombrada.
Chatun.	Pécharroman.
Cobos de Fuentidueña.	Pinarejos.
Cozuelos.	Remondo.
Cuevas de Perobanco.	Sacramenia y las Granjas.
Dehesa y Samayor.	Samboal.
El Vivar de Fuentidueña.	Sanchonuño.
Fresneda.	San Cristóbal de Cuellar.
Frumales.	San Martín y Madrian.
Fuente el Olmo de Fuentidueña.	San Miguel de Bernuy.
Fuente el Olmo de Iscar.	Tejares.
Fuentepiñel.	Torreadrada.
Fuentes.	Torrecilla del Pinar.
Fuentesauco.	Valtiendas.
Fuentesoto.	Vallelado.
Fuentidueña.	Valles de Fuentidueña.
Ontalvilla.	Vegafria.
Laguna de Contreras.	Villaverde de Iscar y el caserío de Castrejón.
Lastra de Cuellar.	Zarzuela del Pinar.
Lovingos.	

### PARTIDO DE MARTIN MUÑOZ.

Gemeniño.	Monterrubio.
Miguel-Ibañez.	Ochando.

### PARTIDO DE RIAZA.

Alconada.	Linares.
Alconadilla.	Maderuelo.
Aldealázar.	Madriguera.
Aldealengua de Sta. María.	Martin Muñoz de Aillon.
Aldeanueva de Serrezuela.	Mazagatos.
Aldeorno.	Moral.
Alquité.	Muyo.
Baraona de Fresno.	Negredo.
Becerril.	Pradales.
Campo de San Pedro.	Riaguas de San Bartolomé.
Caravias.	Riahuelas.
Cascajares.	Ribota.
Castiltierra.	Riofrio de Riaza.
Cedillo de la Torre.	Saldaña.
Cilleruelo.	Santa María de Riaza.
Cincovillas de Fresno.	Santibañez.
Corral de Aillon.	Sequera de Fresno.
Estebanvela.	Serracin.
Francos.	Valdevacas de Montejo.
Fresno de Cantespino.	Valdevarnés.
Fuenteizarra.	Valvieja.
Gomeznarro.	Villacorta.
Grado.	Villalvilla de Montejo.
Honrubia.	Villaverde.
Languilla.	



**PARTIDO DE SEGOVIA.**

- |  |  |
|--|--|
| Adrada de Piron.   | Martin Mignel.   |
| Anaya.   | Navas de Riofrio.  |
| Añe.   | Navas de San Antonio.                                    |
| Basardilla.  | Otero Herreros.  |
| Bernuy de Porreros.  | Otones.  |
| Brieva.  | Palazuelos.  |
| Caballar.  | Parral de Villovela.                                     |
| Cabañas y Agejas.  | Pelayos.   |
| Cantimpalos.   | Peñasrubias.   |
| Carbonero de Ansin.  | Perogordo.   |
| Collado-hermoso.   | Pinillos de Polendo.                                     |
| Cubillo.   | Roda.  |
| Cuesta y los barrios de Aldeasar, Berrocal y Carrascal.                              | Salceda.   |
| Encinillas.  | San Cristóbal.   |
| Escarabajosa de Cabezas.   | Santiuste de Pedraza.                                    |
| Escobar.   | Sto. Domingo de Piron.                                   |
| Espirdo.   | Sauquillo de Cabezas.                                    |
| Fuentemilanos y los caserios de Aldeallana, Campillo, Colinas, Matamanzano y Tajuña. | Sonsoto.   |
| Garcillan.   | Tabanera del Monte.                                      |
| Guijas-alvas.  | Tabanera la Luenga.                                      |
| Hortigosa del Monte.   | Tenzuela.  |
| Hontoria.  | Tizneros.  |
| Hontanares.  | Torrecañaleros y los barrios de Aldehuela y Cavaniillas. |
| Higuera.   | Torredondo.  |
| Huertos.   | Torreiglesias.   |
| La Losa.   | Trescasas.   |
| Losana.  | Valdeprados.   |
| Madrona.   | Valdevacas y el Guijar.                                  |
| Mata de Quintanar.   | Valseca.   |
|  | Valverde.  |
|  | Villovela.   |
|  | Yanguas.   |

**PARTIDO DE SEPÚLVEDA.**

- |  |                                       |
|--|---------------------------------------|
| Alameda de Sepúlveda.  | Matabuena, Matamala y Cañicosa.       |
| Aldealapeña.   | Navares de las Cuevas.                |
| Aldealengua de Pedraza.  | Olmillo y su barrio de Cobachuelas.   |
| Arahetes.  | Orejana.                              |
| Arcones y los barrios de Arconcillas, Castillejo, Huerta y Mata. | Puebla.                               |
| Burgomillodo.  | Requijada y ermita de Vegas Sebulcor. |
| Cantalejo.   | Siguero.                              |
| Castrillo de Sepúlveda.  | Torre Valde San Pedro.                |
| Ciruelos de Sepúlveda.   | Urueñas.                              |
| Fresneda de Sepúlveda.   | Villaseca.                            |
| Gallegos.  |                                       |

Segovia 5 de Enero de 1841. = *Laureano María Muñoz.*

**SUBINSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL.**

Orden de la Regencia de 16 de Diciembre, declarando que

los eclesiásticos no esten esentos de pagar la contribucion de la Milicia nacional.

El Excmo. Sr. Inspector general de la Milicia nacional del Reino con fecha 31 de Diciembre próximo pasado me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de la Gobernacion se me comunica con fecha 16 del actual la Real orden siguiente.

Excmo. Sr. = El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Gefe político de Valladolid lo que sigue: = La Regencia provisional del Reino en vista de la consulta elevada por esa Diputacion provincial, sobre si los Párrocos y Ecónomos deben ó no pagar la contribucion de exentos de Milicia nacional, se ha servido resolver: que no estándó comprendidos los eclesiásticos en las excepciones marcadas en el art. 153 de la ordenanza, se hallan sujetos al pago de la expresada contribucion, y que los Ayuntamientos con arreglo al decreto de 28 de Noviembre de 1836, deben fijar la cantidad con que ha de contribuir cada uno de los mismos. Lo que traslado á V. S. para los fines consiguientes."

Lo que hago saber á los ayuntamientos constitucionales de esta provincia para la debida inteligencia y cumplimiento de lo que se dispone por la Regencia del Reino. Segovia 4 de Enero de 1841. = *Rafael Miron.*

**AVISO.**

A virtud de orden del Sr. Intendente está señalado el dia 15 del corriente mes de Enero, para la subasta de 50 pies de fresno, 300 carros de ramaje de id., en el soto llamado de Martin Miguel y pueblo y término de Anaya y 200 pinos inútiles en el pinar de dicho pueblo. Lo que se anuncia al público.

**ANUNCIO.**

Quien quisiere comprar una casa sita en esta ciudad á la parroquia de Santa Columba, propia de los herederos de D. Vicente Nieto, acuda á D. Lorenzo Bueno, de esta vecindad, con el que podrán tratar de ajuste.